

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00083

Como el libelo reúne las exigencias formales aportándose título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Patología e Ingeniería Estructural S.A.S. en contra de Arquitectura e Ingeniería Viva S.A.S. – Argeo S.A.S. y Soluciones Integrales de Ingeniería S.A. –Sodinsa S.A., por el siguiente concepto:

\$9.620.317,00 como cláusula penal.

Se niega el mandamiento ejecutivo por la factura electrónica e intereses moratorios, puesto que carece de la firma del facturador, y de esta forma ser un título valor (Decreto 1154 de 2020, art. 617 Estatuto Tributario y Resolución No. 000042 de 2020).

Se niega el mandamiento ejecutivo en contra de la Unión Temporal Consultoría AGN, dado que no tiene de capacidad para ser parte.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Astrid Madeleine Sepúlveda Cruz apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee40afc5d77b61d924731306cec79918450d904679d81c1f0de42dc18e857f

1

Documento generado en 23/03/2021 03:05:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**